

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bole. Of. Of., plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Instrucción pública

Con el objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, se inserta á continuación el Reglamento con sujeción al cual ha de celebrarse en esta Corte una Exposición internacional de Bellas Artes en el mes de Septiembre del presente año:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Real decreto.—Conformándose con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes, que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el carácter de internacional, en el de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto Reglamento para el régimen de dicho certamen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, SANTOS DE ISASA.

REGLAMENTO

PARA LA

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1892

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892 y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurren á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras

para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10.º Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11.º Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12.º Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos, únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Nombres de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con

opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

Art. 13.º Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida sin autorización escrita de su autor.

CAPÍTULO III DE LOS JURADOS

Art. 14.º Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras y otro para su colocación y calificación.

Del Jurado de admisión

Art. 15.º El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos; y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16.º Para la constitución y deliberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En casos de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo; sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes; los Presidentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida com-

petencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

Del Jurado de colocación y calificación

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles, habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como sean las que concurren á la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la Mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho á votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: «Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D... para la Sección de...»

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros, en la proporción determinada en el art. 18, constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado

el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá su Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados. La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el Catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados, que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirá las obras en las Secciones siguientes:

- Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.
- Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta, y flores.
- Cuarela, grabado y dibujo.
- Escultura.
- Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1891.—Aprobado por S. M.—SANTOS DE ISASA.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de estimular á los artistas residentes en esta provincia, á que presenten sus obras para hacerlas figurar en aquél certamen.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULARES

Con el fin de que no sufra interrupción el servicio demográfico-sanitario, cuyos datos vienen facilitando á este Gobierno los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se remiten á Ud. por el correo tres ejemplares de los modelos números 1 y 1 E y seis del núm. 2, quedando por lo tanto asegurado dicho servicio, en cuanto afecta á los referidos datos, hasta la terminación del ejercicio corriente en 30 de Junio próximo. Para el

puntual y exacto cumplimiento del mencionado servicio, se tendrán muy presentes todas las reglas y prevenciones contenidas en la Real orden de 8 de Octubre de 1890, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 251, correspondiente al día 18 del referido mes.

En su consecuencia, encargo á Ud. que, bajo su más estrecha responsabilidad, cumpla con exactitud este interesante servicio, ajustándose en un todo á las prescripciones de la Real orden citada, así como á las prevenciones que para el mejor régimen en la marcha del mismo, señala cada impreso en las notas que para su formación se consignan al pie de los mismos; en la inteligencia de que la menor omisión, tanto en la redacción de los resúmenes, como en su remisión á este Gobierno en las épocas marcadas, será castigada con los más severos correctivos.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.—Sr. Alcalde de....

Dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 211, correspondiente al día 3 de Septiembre siguiente, que los Alcaldes remitan á los Gobernadores, para que éstos á su vez lo hagan á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, los estados resúmenes de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior, y señalada la época de los meses de Enero y Julio de cada año para este servicio; dicha Dirección, comprendiendo la utilidad de que estos estados sean uniformes y contengan las datos necesarios para que la misma pueda formar una estadística lo más completa posible, se ha servido disponer que se remitan á Ud. los modelos números 1 A y 2 A, que recibirá por el próximo correo, con el objeto de que en ellos se consignan los datos que cada uno expresa, y una vez verificado, los devuelva á este Gobierno con toda brevedad.

Al propio tiempo importa prevenir á Ud. que con objeto de que los pedidos que de linfa vacuna tenga necesidad de hacer á la referida Dirección general de Beneficencia y Sanidad, no sufran entorpecimiento ni extravío, debe Ud. consignar en su comunicación la provincia á que pertenece ese pueblo, en atención á que existen varios con un mismo nombre en otras y es preciso evitar de este modo que se envíe un pedido á un pueblo que no lo haya hecho.

Este Gobierno espera del acreditado celo de Ud. el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular y la fiel ejecución de cuanto está mandado en el Real decreto de 18 de Agosto de 1891, ya citado, apercibiéndole con los más severos correctivos si, lo que no es de esperar, descuidara en lo más mínimo tan recomendados é importantes servicios sanitarios.

Del recibo de la presente me dará usted cuenta oportunamente.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.—Señor Alcalde de....

AYUNTAMIENTOS

Camara de Esteruelas

Con el fin de proceder á la formación

del apéndice al amillaramiento para el año de 1892-93, de la riqueza de este término municipal, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año citado, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones en que lo acrediten en esta Secretaría, en término de treinta días, acompañando á dichas relaciones, que deberán extenderse en papel de oficio ó reintegrarlas con un timbre móvil, los títulos de propiedad y el recibo de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco los que después de dicho plazo se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes Alcañal de Henares, Meco, Daganzo y Valdeavero, den al presente anuncio la suficiente publicidad dentro de sus respectivas localidades, con el fin de que llegue á conocimiento de varios vecinos de ellas que son contribuyentes en esta villa.

Camarma de Esteruelas á 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, P. O., Gregorio Lorenzo.

Escorial

Autorizado competentemente, se saca á pública subasta, por cuarta vez, los pastos de invierno de esta dehesa Navalnada, para 200 reses lanaras, bajo el mismo pliego y condiciones que sirvió para las primeras, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo el nuevo tipo de 250 pesetas fijado por el Sr. Gobernador.

Esta subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á los once de su mañana, en esta Sala Consistorial.

Escorial 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, P. A., Hilario Clemente.

Fuenlabrada

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva para el año económico de 1892 á 93, según preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Febrero del año próximo venidero.

Fuenlabrada 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Escolar.

Perales de Tajuña

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre del presente año económico, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal.

Ayuntamiento

Sesión de 4 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la cuenta de lo ingresado durante el pasado mes de Septiembre por el arbitrio municipal, sobre el degüello de reses y los puestos públicos, que se recauda por administración.

Conceder el socorro de cinco pesetas á la pobre enferma Modesta Hernández Hermosa, para que pueda trasladarse al Hospital provincial.

Autorizar al Sr. Presidente para que disponga lo necesario, á fin de proceder en el tejado del Hospital municipal á la

reparación necesaria para evitar las goteras que se observan.

Sesión de 11 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, sin tener asuntos de que ocuparse en la presente.

Sesión de 18 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar las subastas celebradas para la roza de leñas y aprovechamiento de pastos en fincas de Propios, y la remisión de los expedientes y sus copias á la Superioridad, para la resolución que proceda, señalándose día para la segunda subasta, respecto de las fincas para las cuales no se han presentado licitadores.

Que procede amillarar á nombre de Celedonio León Gonzalo, una cueva habitable en el sitio del Calvario, cuya posesión acredita con la información que ha instruido ante el Juzgado municipal de esta villa, y de la que se ha tomado anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este partido, previo pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, expidiéndose después al interesado la certificación que solicita.

Que se proceda en igual forma respecto de una tierra de riego en el sitio de los Pradillos, de la propiedad de Juliana Lozano Cañaveras, por mediar las mismas circunstancias que en el anterior.

Sesión de 25 de Octubre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de que por D. Francisco Garrido Redondo se ha interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo tomado en sesión de 27 de Septiembre último, referente á la venta de carnes.

Previo recado de atención, comparecieron los guardas municipales Benito García, Melchor Hernández y Eladio Ramírez, los que á presencia de la Corporación municipal fueron amonestados y reprendidos por el Sr. Alcalde, por constarle que el último se ha ocupado en cazar y los dos primeros se han retirado á su domicilio y dejado de guardar antes de anochecho, apercibiéndolo á los tres para que en lo sucesivo cumplan con más celo el ejercicio de sus funciones, porque en caso contrario procederá contra ellos en la forma dispuesta por los artículos 41 y 42 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, sin perjuicio de exigirles también la responsabilidad en que puedan incurrir.

Enterada la Corporación municipal de un escrito presentado por D. José Carrasco, acordaron que no es de competencia de este Ayuntamiento resolver sobre la petición de dicho señor, puesto que si sus intereses se ven lastimados por el mal estado de la casa lindante con la de su propiedad, debe hacer su reclamación en la vía y forma correspondientes contra el propietario del edificio.

A petición del Sr. Regidor Sindico se dió cuenta de un expediente instruido en 1886, sobre el mal estado en que se encuentra una casa situada en la calle de Enmedio de la propiedad de herederos de Victor Nicolás, cuya fachada resulta ser una constante amenaza para los transeúntes, y enterados del mismo acordaron que es necesario adoptar una determinación enérgica para hacer desaparecer el peli-

gro que constantemente amenaza á los transeúntes por el sitio expresado, siendo este peligro más de temer en la presente estación por ser más frecuentes las lluvias y estar construída de tapias la fachada que da á la vía pública, y al efecto se haga saber al propietario de dicha casa que en término de quince días proceda á demolerla, autorizando al Sr. Presidente en la más amplia forma para la ejecución de este acuerdo.

Sesión de 1.º de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas que se han celebrado para arrendar los pastos de dos fincas de Propios, acordaron que se remitan originales los expedientes instruídos al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, haciendo constar que la causa que en concepto de este Ayuntamiento alejan el concurso de postores debe consistir en ser algo excesivo el tipo de la subasta.

Careciendo de recursos y hallándose enfermo el vecino Geferino Díaz Martínez, acordaron concederle el socorro de 7 pesetas 50 céntimos, para que pueda trasladarse á la capital para su ingreso en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen.

Declarar de abono á Antero Higuera 12 pesetas 50 céntimos, por una rueda nueva para una carretilla y composturas hechas en otras herramientas destinadas á la policía urbana.

Que se proceda á hacer en el patio de esta Casa Consistorial la obra de reparación necesaria para evitar en lo posible las muchas humedades que se observan en la planta baja del edificio.

Sesión de 8 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de haberse construido un pozo en el centro del patio de esta Casa Consistorial, á los efectos acordados en la anterior sesión, aprobando el gasto de 31 pesetas 63 céntimos, ocasionado con tal motivo, según la cuenta presentada por el maestro albañil Lucio Díaz.

Se acordó aprobar la cuenta de lo ingresado durante el pasado mes de Octubre por el arbitrio municipal sobre el degüello de reses y los puestos públicos, que se recauda por administración.

Que se cumpla lo acordado en sesión de 27 de Septiembre último, por el que se prohibió á D. Angel García Nicolás dar bailes públicos en su domicilio, por considerarlo así conveniente á la salud del vecindario, sin que se admitan al interesado pretextos ni excusas de ninguna especie.

Sesión de 15 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, sin tener asuntos de que tratar en la presente.

Sesión de 22 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de haberse recibido de la Superioridad los expedientes de arriendo de pastos de la dehesa Valdeporquerizas y cerros de la casa de Ortego, con autorización para celebrar tercera subasta, acordando señalar día para la misma.

Que por la Depositaria municipal se proceda al pago de las atenciones del trimestre corriente por consumos, alcoholes

y sal, contingente provincial y primera enseñanza.

Autorizar al Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de un comisionado que instruya expediente ejecutivo contra los que resultan deudores por cualquier concepto á los fondos municipales ó al Pósito.

Sesión de 29 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Comisionar al Secretario de esta Corporación para que asista al acto de entrega de mozos y sorteo de los mismos que ha de verificarse en los días 12 y 13 de Diciembre próximo en la primera zona militar.

Quedó enterada la Corporación de estar hechos los pagos del actual trimestre por consumos, alcoholes y sal, contingente provincial y atenciones de primera enseñanza.

Autorizar al Sr. Presidente para que adquiera los efectos necesarios para practicar las desinfecciones y fumigaciones que el Médico titular considera de necesidad para evitar en lo posible la propagación de la epidemia variolosa.

Sesión de 6 de Diciembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron las subastas celebradas el día 1.º del actual para arrendar los pastos de la dehesa Valdeporquerizas y cerros de la casa de Ortego, y se acordó la remisión de los expedientes y sus copias á la Superioridad para la resolución que proceda.

Aprobar también la cuenta de lo que ha ingresado en la Depositaria municipal durante el pasado mes de Noviembre por el arbitrio sobre el degüello de reses y los puestos públicos, que se recauda por administración.

Que se proceda á verificar una limpieza general y extraordinaria en todas las calles de esta población por el mal estado en que las mismas se hallan, á causa del continuo temporal de lluvias que se viene experimentando, abonándose el importe de los jornales que se empleen en la operación con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión de 13 de Diciembre

Leída y aprobada el acta de la anterior, se levantó la de este día por no tener asuntos de que tratar.

Sesión de 20 de Diciembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y después de consultar cuantos antecedentes se conceptuaron necesarios, se designaron los vecinos que en concepto de individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para las de Senadores, acordando que una lista de los señores designados se fije al público el día 1.º de Enero próximo, haciéndose constar en ella que hasta el 20 del mismo se admiten las reclamaciones que se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sobre inclusión ó exclusión para la resolución que proceda.

Declarar de abono al Secretario de esta Corporación 37 pesetas 50 céntimos como indemnización de los gastos que le ha ocasionado un viaje á la capital como comi-

acionado para practicar la entrega de mozos y asistir al sorteo de los mismos en el año actual.

Que proceda amillarar á nombre de D. Antonio García Moral una tierra de riego en este término y sitio de Valdelaoza, cuya posesión acredita con la información que ha instruido ante el Juzgado municipal de esta villa y de la que se ha tomado anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este partido, previo pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, expidiéndose después al interesado la certificación que solicita.

Comprender en la lista de pobres de Beneficencia para recibir gratis la asistencia médico-farmacéutica al vecino Eugenio Colmenar Rincón y su esposa.

Conceder el socorro de cinco pesetas al vecino pobre y enfermo Pablo Hernández Ramírez.

Sesión de 27 de Diciembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que el día 1.º de Enero próximo se fije al público el bando á que hace referencia el art. 38 de la ley de 11 de Julio de 1885 y quedó señalado el día 10 del referido mes de Enero para practicar el alistamiento de los mozos pertenecientes al próximo reemplazo del Ejército, pasándose atenta comunicación á los Sres. Cura y Juez municipal para que se sirvan concurrir á dicho acto con los libros necesarios que respectivamente tienen á su cargo.

A petición del Sr. Presidente se dió lectura á los acuerdos de 12 de Enero y 22 de Junio del año pasado de 1890, referentes al arreglo de la superficie del cementerio municipal, haciendo desaparecer las edificaciones que en el recinto del mismo existen sin autorización alguna, con grave perjuicio para el orden que debe guardarse en las sepulturas, acordando que se proceda á llevarlo á efecto durante el mes de Enero próximo venidero.

Conceder al arrendatario de consumos la autorización que pretende para entarimar por su cuenta una de las habitaciones de la planta baja de esta Casa Consistorial, siempre que la obra quede á favor del edificio á la terminación del arriendo en 30 de Junio próximo y que el entarimado se practique bajo la inspección y conformidad del Sr. Alcalde.

Junta municipal

No ha celebrado en el trimestre ninguna sesión.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Perales de Tajuña 3 de Enero de 1890. —El Secretario, Pio Vallejo Astola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 97.—En la villa y Corte de Madrid á 5 de Junio de 1891: en el juicio declarativo de mayor cuantía

que ante Nos en grado de apelación pendiente, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Joaquín Julián Cabronero, en concepto de apoderado de Doña Carmen Fernández Ortega, vecino y del comercio de esta capital, representado por el Procurador Don Hilario Dago y defendido por el Letrado D. Manuel Molina y Molina; de otra, como demandada, Doña Isabel del Valle y Mantilla, como tutora de Doña María Caba é Hidalgo, y esta en concepto de heredera de D. Nicasio Caba, dedicada la primera á sus labores y también de esta vecindad, representada por el Procurador D. Ricardo Murgeialday y defendida por el Licenciado D. Gerardo Campo y Yagüe, y de otra, igualmente como demandado, Don Emilio Pinilla y Romero, respecto del que mediante su no comparecencia y rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallamos que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á D. Nicasio Caba Villamazases, y hoy por su defunción á Doña Isabel del Valle y Mantilla, en concepto de abuela y tutora de la menor hija y heredera de aquél Doña María Caba é Hidalgo, y á D. Emilio Pinilla y Romero de la demanda de tercería deducida en estos autos por D. Joaquín Julián Cabronero, como apoderado de Doña Carmen Fernández Ortega, y en su consecuencia mandamos que continúe el procedimiento de apremio, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de ambas instancias y todo sin perjuicio de los derechos que la Doña Carmen Fernández crea pueda tener contra Don Emilio y D. Enrique Pinilla. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banquerí.—Francisco Martí.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente certificación extendida en este pliego sello de oficio que firmo en Madrid á 16 de Junio de 1891.—Ante mí, José Almira. 31

MADRID

La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 11 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Oeste, y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Gregorio Rodríguez Sánchez, sobre hurto, se ha servido señalar el día 18 del próximo Enero y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Josefa Menéndez, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—Es copia.—Eugenio Sarmiento.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 10 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste y seguida con intervención del Ministerio fiscal, contra Victoriano Severino Gómez, sobre sustracción, se ha servido señalar el día 19 del próximo Enero y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Félix Marcelino Tejada, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Martín y Rodríguez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 9 del actual, señalando el día 13 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Miguel de los Rios Guijarro, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada con fecha 7 del corriente, en los autos de ejecución de sentencia que se siguen á instancia de D. Francisco Sicilia y Arenzana, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega, contra su convecino D. Juan Arbizu, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta una participación proindivisa que en la casa número 2 de la plaza de Santa Catalina de los Donados de esta Corte pertenece al Sr. Arbizu, valorada en la suma de 61.469 pesetas 75 céntimos; habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día 17 de Febrero próximo venidero, y hora de la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, siendo indispensable consignar previamente sobre la mesa judicial el 10 por 100 del avalúo para tomar parte en la licitación; advirtiéndose además que los títulos supletorios de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía, y con los cuales deberán conformarse los

licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 9 de Enero 1892.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. 49

NORTE

D. Pablo Maroto Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Belboer Pino, natural de Valencia, hijo de Ramona y de Antonio, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la calle del Carnero, número 9, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaño, núm. 1, con el objeto de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de alhajas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño, y vista cazadora, chaleco y pantalón obscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1891.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

Colegio de Guardias civiles jóvenes

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en este Colegio, para el abastecimiento de carne para el mismo y Asilos del Cuerpo, por el término de un año y á contar desde Febrero próximo, previa la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

El pliego de condiciones y modelo de proposición; se hallan de manifiesto en el expresado Establecimiento y despacho del Sr. Teniente Coronel Director.

Valdemoro 9 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel, Director, Manuel Naceda Beajel.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos de Toledo, Badajoz, Jovellanos de Gijón y Baeza.

Los señores opositores á estas Cátedras se servirán presentarse en el aula núm. 4 de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 30 del presente mes, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 10 de Enero de 1892.—El Presidente del Tribunal, Fausto Garagarza.